



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00219
RADICADO N° 2022-00136-00

En el proceso Ordinario Laboral de primera instancia instaurado por JORGE ELIECER MONTOYA VELÁSQUEZ en contra de RÁPIDO LA SANTAMARÍA S.A.S., se tiene que la parte demandante a través de su apoderado judicial presenta solicitud de desistimiento de la demanda, por lo que, procede el Despacho a pronunciarse, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La petición la presenta la apoderada judicial del actor quien cuenta con facultad expresa para desistir conforme se observa del poder otorgado por el demandante a fls. 7 y 8 del archivo 03 del expediente digital, por lo que, estando el proceso pendiente de la realización de la audiencia de traite y juzgamiento, encuentra el despacho que la petición se ajusta a los presupuestos del artículo 314 del CGP., aplicable por analogía al Procedimiento Laboral, que expone:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante, apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”.

En consecuencia, de conformidad con la norma citada y siendo esta una modalidad de terminación del proceso, se accede a lo solicitado, con la advertencia de que esta decisión produce los mismos efectos de una sentencia absolutoria.

En virtud de lo anterior, se ordena el archivo del proceso previa desanotación de los registros correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones invocadas en la demanda ordinaria laboral presentada por JORGE ELIECER MONTOYA VELÁSQUEZ en contra de RÁPIDO LA SANTAMARÍA S.A.S, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 47

Hoy 22 de marzo de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dbcd2bbaea53d59a6231d1ff5db651f8f443a25861b9dcc32832d1b9157eac6**

Documento generado en 21/03/2023 01:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>